



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO

ESTADO DE MÉXICO

2006 - 2009



En el aniversario de la promulgación de nuestra Constitución; el Honorable Ayuntamiento ratifica su compromiso ineludible con el municipio de Tejupilco para lograr la pacífica convivencia y el progreso de todos.

La adaptabilidad de las leyes y normas necesarias para el orden y la libertad de una sociedad es tarea del gobierno. Mediante su reforma o permanencia se garantiza la vigencia de los principios por los que fueron formuladas.

El Bando Municipal es el órgano jurídico que otorga mediante sus leyes la posibilidad del orden y progreso público. Mediante las leyes y decretos apegados a la Constitución se permite regular la conducta de los ciudadanos y garantizar el bienestar y seguridad de nuestra sociedad.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es una clara referencia para conocer los alcances legales de la administración municipal, así como las obligaciones y sanciones que se imponen a los ciudadanos garantizando el correcto funcionamiento de nuestra entidad.

**Profesor Herminio Santín Méndez**  
**Presidente Municipal Constitucional**

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 113, 123 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 48 fracción III y 160 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, POR ESTE MEDIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO DEL PERÍODO 2006 - 2009, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 123 Y EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160 AL 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :

**BANDO MUNICIPAL  
DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
2009**

## ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales	-----	5
CAPÍTULO II.- Fines del Ayuntamiento	-----	6
CAPÍTULO III.- Nombre y Escudo	-----	7

### TÍTULO SEGUNDO: TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO.- Integración, división territorial y política del Municipio	-----	8
---	-------	---

### TÍTULO TERCERO: POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- Vecinos	-----	14
CAPÍTULO II.- Habitantes y visitantes o transeúntes	-----	16
CAPÍTULO III.- Del padrón municipal de vecinos, habitantes y organizaciones	-----	17

### TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales	-----	18
CAPÍTULO II.- Comisiones	-----	19
CAPÍTULO III.- De las autoridades	-----	19
CAPÍTULO IV.- Autoridades auxiliares	-----	20
CAPÍTULO V.- Organización administrativa	-----	21
CAPÍTULO VI.- De los órganos auxiliares	-----	22
CAPÍTULO VII.- Consejo de participación ciudadana	-----	23

### TÍTULO QUINTO: SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I.- Integración	-----	24
CAPÍTULO II.- Organización y funcionamiento	-----	25
CAPÍTULO III.- Concesiones	-----	26

### TÍTULO SEXTO: DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- Desarrollo urbano	-----	27
CAPÍTULO II.- Planeación municipal	-----	30

### TÍTULO SÉPTIMO: DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I.- Desarrollo social	-----	32
CAPÍTULO II.- Desarrollo económico	-----	33

CAPÍTULO III.- Promoción turística	-----	33
CAPÍTULO IV.- Protección al medio ambiente	-----	34

**TÍTULO OCTAVO: SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I.- Seguridad pública	-----	35
CAPÍTULO II.- Protección civil	-----	37

**TÍTULO NOVENO:**

CAPÍTULO ÚNICO.- Permisos, licencias y autorizaciones	-----	38
---	-------	----

**TÍTULO DÉCIMO: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES**

CAPÍTULO I.- De las medidas de seguridad	-----	41
CAPÍTULO II.- De las restricciones	-----	41

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I.- Faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales	-----	43
CAPÍTULO II.- Imposiciones de sanciones	-----	44
CAPÍTULO III.- Procedimiento contencioso administrativo	-----	45

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CAPÍTULO ÚNICO.- De la Coordinación Municipal de Derechos Humanos Transitorios	-----	47
	-----	48

## **TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Son fundamento del presente Bando; El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el fundamento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando y los demás Reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, así como cualquier disposición de orden general que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes en el Municipio de Tejupilco, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Tejupilco es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tejupilco para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de ella emanen.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Municipal se ejerce por un Ayuntamiento, que tendrá su sede en la Ciudad de Tejupilco de Hidalgo, Cabecera del Municipio.

**ARTÍCULO 7.-** En el ejercicio de las atribuciones y atención en los asuntos del Gobierno municipal, el Municipio cuenta con:

Primero

- \*Un órgano deliberante y colegiado llamado Ayuntamiento, constituido legalmente por:
- \*Un Presidente Municipal.
- \*Un Síndico Municipal.
- \*Diez Regidores.

Segundo

- \* Un ejecutivo representado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones mismas que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa.

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y el correcto uso del suelo de todos los centros de población del Municipio, de acuerdo al Artículo 115 Constitucional.
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.- Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combate al vicio, mediante el control y la regulación de los centros de vicio;
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal a través de las autoridades auxiliares municipales;
- XV.- Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII.- Propiciar la superación en el servicio administrativo municipal;
- XIX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra bajo los regímenes establecidos por las Autoridades Competentes y;
- XX.- Otras que tengan como propósito el desarrollo del Municipio, sus Comunidades y Habitantes.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, las Autoridades Municipales en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las siguientes funciones:

- I.- Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.

- II.- Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.
- III.- Hacendaria, para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV.- De Inspección, para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, acuerdos y además disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 11.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos Municipales.

### CAPÍTULO III

#### NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 12.-** El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “**TEJUPILCO**” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** La descripción del escudo del Municipio de Tejupilco, es como sigue:

I.- Símbolo

II.- Significado: **Tetl**, Piedra; **Xupilli**, Dedo gordo de pie. - Huella del dedo gordo del pie sobre la piedra.



**ARTÍCULO 14.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 15.-** En el Municipio de Tejupilco son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

## TÍTULO SEGUNDO: TERRITORIO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 16.-** El territorio del Municipio de Tejupilco, cuenta con una superficie total de 625.431 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con: **Zacazonapan y Temascaltepec**

Al Este, con: **San Simón de Guerrero, Texcaltitlán y Sultepec**

Al Sur, con: **Sultepec y Amatepec**

Al Oeste, con: **Luvianos y el Edo. de Guerrero**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio de Tejupilco para su organización territorial y administrativa, está integrado conforme al Artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal de la siguiente manera:

- I.- **1 Ciudad:** Tejupilco de Hidalgo como Cabecera Municipal.
- II.- **13 Pueblos:** Acamuchitlán, Almoloya de las Granadas, Bejucos, La Labor de Zaragoza, Pantoja, Rincón del Carmen, San Andrés Ocoatepec, San Lucas del Maíz, San Miguel Ixtapan, San José de la Laguna, Santiago Arizmendi, Tenería y Zacatepec.
- III.- **19 Colonias:** Rincón de López, Hidalgo, Juárez, México 68, Santa Rosa, El Calvario, Del Sol, Las Rosas, Rincón de Jaimes, La Florida, Sánchez, Santo Domingo, El Pedregal, Independencia, Las Américas, Vicente Guerrero, Buenavista, El Cañaveral y Centro.
- IV.- **18 Rancherías:** Las Anonas, Arballo, Cerro Gordo, Cuadrilla de López, El Sauz de San Lucas, La Estancia de Ixtapan, Llano Grande, Mazatepec, Monte de Dios, Puerto del Aire, El Platanal de San Lucas, Paso de Vigas, Tejapan Limones, Arballo, Las Mesas de Ixtapan, Epazotes, Juluapan y Rincón de Aguirre.
- V.- **56 Caseríos:** Antimonio, Antimonio Pantoja, Barranca de Ixtapan, Cañadas de San Simón, Carmen de Ixtapan, Cerro de Cacalotepec, Cerro del Mango del Sauz Ocoatepec, Cirian de la Laguna, Cuadrilla de Arrayanes, Cuadrilla de Leones, Cuevillas, El Aguacate de Monte de Dios, El Ciruelo, El Rodeo, El Salitre de Acamuchitlán, El Zapote del Ancón, Jalpan San Simón, Juluapan, Jumiltepec, La Hacienda de Ixtapan, Las Ánimas, Las Juntas de Ixtapan, Limón de San Lucas, Lodo Prieto, Los Melchores, Mamey de San Lucas, Mora y Florida, Ojo de Agua, Ocoyapan, Paso de Guayabal, Paso de San Juan, Paso de Vigas, Pericones, Pinzán Morado, Plaza de Gallos, Potrero de Ixtapan, Puerto de Jalpan, Rincón de San Gabriel, Rincón de Guayabal, Rincón del Naranja (La Cabecera), Rincón del Sauz Ocoatepec, Rinconada de la Labor de Zaragoza, Río de Aquagua, Río Grande, San Juan Tizapa, Salitre de San Lucas, Salto Grande, San Gabriel Pantoja, San Mateo, Santa María de las Flores, Santa Rosa (Rincón de Jaimes), Sauz Ocoatepec, Tejapan Limones, Zapote de Acamuchitlán y Zapote de Ixtapan.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento podrá acordar previa consulta con los habitantes del lugar de que se trate, las modificaciones de los nombres o denominación de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Las Delegaciones tendrán el territorio que históricamente se reconozca como perteneciente a las comunidades y pueblos de su circunscripción, en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieren las Leyes, Reglamentos así como el presente Bando. Para su gobierno, el Municipio se divide en Delegaciones y Manzanas.

**I.- 116 Las Delegaciones Municipales:** Acamuchitlán, Agua Negra de San Lucas, Aguacate-Monte de Dios, Almoloya de las Granadas, Las Ánimas, Las Anonas, Antimonio, Antimonio-Pantoja, Arballo, Barranca de Ixtapan, Bejucos, Cabecera, El Calvario, Campanario de Ixtapan, Cañada de Rincón de Guayabal, Cañadas de San Simón, El Capire, Carmen de Ixtapan, Cerro de Cacalotepec, Cerro de Mazatepec-Los Ocotes, Cerro del Mango del Sauz Ocotepec, Cerro Gordo, Cirian de la Laguna, Ciruelo, Col. Buenavista, Col. El Cañaveral, Col. Hidalgo, Col. Juárez, Col. México 68, Col. Sánchez, Colorines, Cuadrilla de Leones, Cuadrilla de López, Cuadrilla de Martínez, Cuevillas, Encinos Verdes, Epazotes, Estancia de Ixtapan, La Florida, La Fragüita, Fundadora de San Lucas, Hacienda de Ixtapan, Jacalillos, Jalpan, Juluapan, Jumiltepec, Juntas de Ixtapan, Las Juntas, Labor de Zaragoza, Limón de Ixtapan, Limón de San Lucas del Maíz, Lodo Prieto, Llano Grande, Llano Grande de San Lucas, Mamey de San Lucas, Mazatepec, La Mesa de Tejapan Limones, Melchores de San Lucas, Mesas de Ixtapan, Monte de Dios, Ocoyapan, Ojo de Agua, Pantoja, Paso de Guayabal, Paso de San Juan, Paso de Vigas, Pericones, Pinzan Morado, Platanal de San Lucas, Plaza de Gallos, Potrero de Ixtapan, Puerto de Jalpan, Puerto del Aire, Rancho Las Moras, Rincón de Aguirres, Rincón de Jaimes, Rincón de López, Rincón de San Gabriel, Rincón de Ugarte, Rincón del Carmen, Rincón del Guayabal, Rincón del Naranja, Rincón del Sauz Ocotepec, Rinconada de la Labor, Río de Aquagua, Río Grande, Rodeo, Las Rosas, Salitre Acamuchitlán, Salitre de San Lucas, Salto Grande, San Andrés Ocotepec, San Francisco-Cerro de los Nopales, San Gabriel Pantoja, San José de la Laguna, Pueblo de San Lucas del Maíz, San Mateo, San Miguel Ixtapan, Santa María de las Flores, Santa Rosa-Lomas de Tejupilco, Santa Rosa Rincón de Jaimes, Santiago Arizmendi, Sauz de San Lucas, Sauz Ocotepec, Suquitila, Tejapan Limones, Tenería, Tenería Barrio de Abajo, Zacatepec I, Zacatepec II El Pedregal, Zacatepec III La Independencia, Zacatepec IV Las Américas, Zacatepec V La Vicente Guerrero, Zapote de Acamuchitlán, Zapote de Ixtapan, Zapote del Ancón.

**II.- 4 Manzanas:** en el Centro de la Ciudad de Tejupilco.

**III.- 1 Subdelegación:** Capire - Pantoja.

N. P.	COMUNIDAD	DELEGADO	PDTE. DE CONSEJO
1.	ACAMUCHITLÁN	MIGUEL JAIMES LÓPEZ	PEDRO TORRES AGUIRRE
2.	AGUA NEGRA DE SAN LUCAS	GAUDENCIO OLAYO ANTONIO	ADAN CRUZ MELCHOR
3.	AGUACATE - MONTE DE DIOS	IGNACIO EUSEBIO LÓPEZ	MÓNICO MORALES ANACLETO
4.	ALMOLOYA DE LAS GRANADAS	PASTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ	J. GUADALUPE PLATA MARURE
5.	ANIMAS	RODRIGO AGUIRRE GONZÁLEZ	FRANCISCO AVILES PUNTOS
6.	ANONAS	HILDABERTO SÁNCHEZ JAIMES	ESTEBAN HERNÁNDEZ JAIMES
7.	ANTIMONIO	GLORIA COAHUILAS TINOCO	GREGORIO COAHUILAS TINOCO
8.	ANTIMONIO - PANTOJA	DILBERTO DOMÍNGUEZ VALENCIA	JOSE ELEAZAR PUNTOS MARTÍNEZ
9.	ARBALLO	PABLO PUNTOS PUNTOS	ABUNDIO CRUZ ANTONIO
10.	BARRANCA DE IXTAPAN	J. ASCENCIÓN SECUNDINO JUAN	JESUS JUAN CRUZ
11.	BEJUCOS	ROBERTO CARBAJAL CHAPARRO	ADAN CRUZ LUJANO
12.	CABECERA	PEDRO COSTILLA GALAN	AMADO COSTILLA GALÁN
13.	CALVARIO	VIRGINIO MARTÍNEZ CASTELAN	J. SANTOS CALIXTO ANTONIO
14.	CAMPANARIO DE IXTAPAN	EUGENIO AVELLANEDA SANTOS	JUAN AVELLANEDA SANTOS
15.	CANADA DE RINCÓN DE GUAYABAL	JESÚS VALLEJO LUVIANOS JUAN CARLOS REBOLLAR MENDOZA	GASPAR VALLEJO LUVIANOS LADISLAO ALBITER REBOLLAR
16.	CAÑADAS DE SAN SIMÓN	ALBERTO LUIS DOMÍNGUEZ	OTILIO GERVACIO REBOLLAR
17.	CAPIRE	ALBERTO LUIS DOMÍNGUEZ	OTILIO GERVACIO REBOLLAR
18.	CARMEN DE IXTAPAN	FRANCISCO GASPAR SANTOS	QUINTÍN RAMÍREZ LÓPEZ
19.	CERRO DE CACALOTEPEC	HUGO MEDINA GÓMEZ	VICTORIA ARCE REMIGIO
20.	CERRO DE MAZATEPEC - LOS OCOTES	ALBERTO BENÍTEZ TOMAS	PEDRO BENÍTEZ ORTIZ
21.	CERRO DEL MANGO DEL SAUZ OCOTEPEC	NOÉ DOMÍNGUEZ JAIMES	SANTIAGO AQUINO LÓPEZ
22.	CERRO GORDO	CORNELIO QUIRINO NUÑEZ	FLORENTINO RAFAEL JUAN
23.	CIRIAN DE LA LAGUNA	FELIX MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SIMÓN MARTÍNEZ GARCÍA
24.	CIRUELO	ANTOLIN VENCES JAIMES	FRANCISCO LÓPEZ MAYA
25.	COL. BUENAVISTA	ADALID MIRANDA SALGADO	ANGEL PIOQUINTO SALINAS
26.	COL. EL CAÑAVERAL	ALFONSO CARDOSO JIMENEZ	MISAEAL DIAZ GARCIA

27.	COL. HIDALGO	ERASTO DOMÍNGUEZ GOMEZ	
28.	COL. JUÁREZ	JOSE TRINIDAD ARCE AVILES	INOCENTE GARCIA REYES
29.	COL. MÉXICO 68	RAMIRO HERNÁNDEZ SALAZAR	ORALIA MACEDO SANTOS
30.	COL. SÁNCHEZ	PEDRO SAUCEDO MARTÍNEZ	JOAQUIN MARTÍNEZ MARTINEZ
31.	COLORINES	JAVIER LÓPEZ MACEDO	ISIDORA OLIVARES ARCE
32.	CUADRILLA DE LEONES	ANA MARÍA ARENAS HERNÁNDEZ	EMILIA HERNÁNDEZ LEÓN
33.	CUADRILLA DE LÓPEZ	JESUS GASPAR GABINO	LIZBETH ARIAS ALBITER CRESCENCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
34.	CUADRILLA DE MARTÍNEZ	DARIO VERTIZ MARTÍNEZ	J. BELEN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
35.	CUEVILLAS	LUCILA RAMOS VARGAS	JOSE DOLORES LUJANO NERI
36.	ENCINOS VERDES	VALENTE HERNÁNDEZ COLÍN (INTERINO)	
37.	EPAZOTES	SECUNDINO EVODIO JAIMES BENÍTEZ	SILVINO ALBITER BLAS
38.	ESTANCIA DE IXTAPAN	ZENÓN MARCOS SANTOS	FRANCISCO JARAMILLO SOLORZANO
39.	FLORIDA	ROGELIO RESENDIZ REYES	FRANCISCO MORALES MORALES
40.	FRAGÜITA	ROMUALDO ESPINOZA PEREZ	J. CRUZ RODRÍGUEZ TORRES
41.	FUNDADORA DE SAN LUCAS	EFRAIN VERTIZ CABRERA	GUMARO GARCÍA RUIZ
42.	HACIENDA DE IXTAPAN	VALENTÍN SALINAS MARTÍNEZ	RUBEN CARREÑO AGUIRRE
43.	JACALILLOS	PEDRO MACIAS MARTÍNEZ	OCTAVIO FIGUEROA LUJANO
44.	JALPAN	MARCELINO MORALES RODRÍGUEZ	OFELIA MORALES HERNÁNDEZ
45.	JULUAPAN	CIPRIANO FLORES ONOFRE	ROCIO ANEL PINEDA FLORES
46.	JUMILTEPEC	JERÓMINO MARTÍNEZ LÓPEZ	LUIS LÓPEZ BERNAL
47.	JUNTAS DE IXTAPAN	SIMÓN REBOLLAR DOMÍNGUEZ	JOSÉ COSTILLA EUSEBIO
48.	JUNTAS	HERMENEGILDO TORRES ESTRADA	SALATIEL JARAMILLO LEÓN
49.	LABOR DE ZARAGOZA	J. FELIX ESTEBAN AVILES	FRANCISCO LÓPEZ CONSUELO
50.	LIMÓN DE IXTAPAN	PROCORO VENCES QUINTERO	MARTÍN SALINAS SANTOS
51.	LIMÓN DE SAN LUCAS DEL MAÍZ	JOSÉ RUIZ JIMÉNEZ	ESTEBAN TORIBIO LÓPEZ
52.	LODO PRIETO	IGNACIO RAMÍREZ JAIMES	YLDA JAIMES SANCHEZ
53.	LLANO GRANDE	LEONARDO MACIAS FIGUEROA	CIPRIANO LÓPEZ SÁNCHEZ
54.	LLANO GRANDE DE SAN LUCAS	ALBERTO RAMOS MAURICIO	BAUDELIO ALVAREZ BORJA

55.	MAMEY DE SAN LUCAS	ELIGIO DIONICIO CRUZ	ROBERTO PEREZ MELCHOR
56.	MAZATEPEC	JOSE CARDOSO MARGARITO	ABEL PANTALEÓN ANASTACIO
57.	LA MESA DE TEJAPAN LIMONES	SIRENIO LÓPEZ SANTOS	ALFREDO FAJARDO LÓPEZ
58.	MELCHORES DE SAN LUCAS	LEOPOLDO MELCHOR MAURICIO	J. SANTOS MELCHOR GREGORIO
59.	MESAS DE IXTAPAN	BULMARO DIEGO BUENAVENTURA	LEODEGARIO VENANCIO SANTOS
60.	MONTE DE DIOS	GILBERTO ORTÍZ LAURIANO	NICOLÁS ROBERTO CALIXTO
61.	OCOYAPAN	EFREN MORALES VAZQUEZ	CATALINO MORALES DIEGO
62.	OJO DE AGUA	GREGORIO MIRANDA LOPEZ	MARGARITA SORIANO MARTÍNEZ
63.	PANTOJA	SALVADOR MARTÍNEZ TINOCO	JOSE MATILDE SANTOS MARTINEZ
64.	PASO DE GUAYABAL	SEVERO LUVIANOS GONZÁLEZ	CRESENCIANO LOZA MACEDO
65.	PASO DE SAN JUAN	RODOLFO PEDRAZA COSTILLA	CAROLINA RIVERA BAUTISTA
66.	PASO DE VIGAS	ALFREDO BENÍTEZ BENÍTEZ	LORETO JAIMES ESTRADA
67.	PERICONES	HILARIO MEJÍA MACEDO	BEATRIZ ADRIANA SANTANA MACEDO
68.	PINZAN MORADO	ARMANDO CAMILO RAMÍREZ	FRANCISCO MARTÍNEZ SECUNDINO
69.	PLATANAL DE SAN LUCAS	BERNARDO OLAYO VARGAS	JUSTO ALVAREZ REYES
70.	PLAZA DE GALLOS	ALFREDO TORRES SAUCEDO	SEBASTIAN TORRES SAUCEDO
71.	POTRERO DE IXTAPAN	JOSE JESUS JUAN ARELLANO	NOE BUENAVENTURA VENANCIO
72.	PUEBLO DE SAN LUCAS DEL MAIZ	AGUSTÍN BELTRAN MARTÍNEZ	DIONICIO MARTÍNEZ ANTONIO
73.	PUERTO DE JALPAN	FRANCISCO ARELLANO LÓPEZ	LEODEGARIO CASTAÑEDA GÓMEZ
74.	PUERTO DEL AIRE	ANTONIO SANTOS LÓPEZ	TOMÁS LÓPEZ MARCOS
75.	RANCHO LAS MORAS	SANTIAGO MACEDO ARELLANO	ELOISA MACEDO FIGUEROA
76.	RINCÓN DE AGUIRRES	FELIPE MACEDO DOMÍNGUEZ	RUBEN JUAN SANCHEZ MACEDO
77.	RINCÓN DE JAIMES	ARELI PLATA VELAZQUEZ	MAXIMINO MACEDO VALDEZ
78.	RINCÓN DE LÓPEZ	ISRAEL ESCOBAR JARAMILLO	JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LOZA
79.	RINCÓN DE SAN GABRIEL	RUFO SANTOS TINOCO	JUAN ROSALES VALENCIA
80.	RINCÓN DE UGARTE	PEDRO MONTOYA ARCE	ADULFO GOMEZ MACEDO
81.	RINCÓN DEL CARMEN	CESAR PALENCIA GALICIA (INTERINO)	GABRIEL ARCE FELICIANO
82.	RINCÓN DEL GUAYABAL	CONSTANCIA PÉREZ MARTÍNEZ	JOSE GUADALUPE VALLEJO PÉREZ

83.	RINCÓN DEL NARANJO	JUAN MARTINEZ SÁNCHEZ	RUBEN RODRIGUEZ GASPAR
84.	RINCÓN DEL SAUZ OCOTEPEC	NICOLAS ESTRADA TRINIDAD	IGNACIO SALVADOR DOMÍNGUEZ
85.	RINCONADA DE LA LABOR	APOLINAR ASCENCIO BENÍTEZ	APOLONIA MARCELINO REYES
86.	RÍO DE AQUIAGUA	JUAN LÓPEZ TORIBIO	JULIAN LÓPEZ TORIBIO
87.	RÍO GRANDE	VICTOR MANUEL BENITEZ OSORIO	ROMUALDO OSORIO AVILES
88.	RODEO	IRINEO OSORIO MARTÍNEZ	PEDRO JAIMES CARBAJAL
89.	ROSAS	FELIPE HERNÁNDEZ MEJÍA	JOEL CARBAJAL MORON
90.	SALITRE ACAMUCHITLÁN	MARIO FLORES JUAN	GREGORIO ACUÑA FLORES
91.	SALITRE DE SAN LUCAS	SEBASTIAN RAMOS ALVAREZ	ARELI AGUIRRE VARGAS
92.	SALTO GRANDE	BELEM CARBAJAL BENÍTEZ	FLAVIO JAIMES MENDOZA
93.	SAN ANDRÉS OCOTEPEC	TOMAS LOPEZ SANTOS	SAUL AVILES TRINIDAD
94.	SAN FRANCISCO - CERRO DE LOS NOPALES	CAYETANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	J. GUADALUPE CRUZ JUAN
95.	SAN GABRIEL PANTOJA	MARCIANO TINOCO GERVAICIO	J. ABUNDIO CRISPÍN TINOCO PUNTOS
96.	SAN JOSÉ DE LA LAGUNA	J. SANTOS ANTERO MARTÍNEZ	JUANA LEONARDA BELTRÁN MARTÍNEZ
97.	SAN MATEO	PEDRO CAMILO ESCAMILLA	CARLOS CAMILO PEDROZA
98.	SAN MIGUEL IXTAPAN	ELEODORO LEÓN CALIXTO	SALVADOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ
99.	SANTA MARIA DE LA FLORES	JUAN LEÓNIDES BUENAVENTURA	JUSTO MANUEL JACINTO
100.	SANTA ROSA LOMAS DE TEJUPILCO	HUMBERTO ARCE FELICIANO	LEOPOLDO REBOLLAR LEÓN
101.	SANTA ROSA RINCÓN DE JAIMES	DOMINGO SOLÓRZANO ARIAS	CIRO VERGARA MARCOS
102.	SANTIAGO ARIZMENDI	CLEMENTE MACIAS HERRERA	FRANCISCO MACEDO ESPINOZA
103.	SAUZ DE SAN LUCAS	MIGUEL FELIPE FLORES	MELITON PLATA DIONICIO
104.	SAUZ OCOTEPEC	RODRIGO NICOLAS AQUINO	MANUEL LÓPEZ AVILES
105.	SUQUITILA	JORGE MARTÍNEZ JARAMILLO	CARLOS MARTÍNEZ FELIPE
106.	TEJAPAN LIMONES	GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FERMÍN FRANCISCO HERNÁNDEZ
107.	TENERIA	GASPAR MARTÍNEZ LÓPEZ	FAUSTO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ
108.	TENERIA BARRIO DE ABAJO	ANGEL JARAMILLO BENITEZ	RAMON REYES JARAMILLO
109.	ZACATEPEC I	OLGA VENCES CASTELAN	CUSTODIO CARBAJAL JAIMES
110.	ZACATEPEC II EL PEDREGAL	SANTIAGO NAVARRETE CAMPUZANO	VICTOR MANUEL VAZQUEZ MORALES

111	ZACATEPEC III INDEPENDENCIA	J. DAVID JAIMES CABRERA	ALBERTA REYES AGUIRRE
112	ZACATEPEC IV LAS AMÉRICAS	MA. SANTA FLORES BAUTISTA	BERNABE JURADO ARCE
113	ZACATEPEC V VICENTE GUERRERO	RUBEN VAZQUEZ VILLA	MA. CAROLINA MARTÍNEZ SANTOS
114	ZAPOTE ACAMUCHITLAN	DELFINO HERNANDEZ MACEDO	JUAN CARLOS ARCE GÓMEZ
115	ZAPOTE DE IXTAPAN	FELIX POMPOSO HERNANDEZ (INTERINO)	JUANA OCAMPO DE LA SANCHA
116	ZAPOTE DEL ANCON	OTHÓN CRUZ CARBAJAL	GUDELIA ORTIZ CRUZ

#### MANZANAS DE LA CABECERA MUNICIPAL

117	JEFE DE LA 1RA. MANZANA	MAXIMINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JULIAN SANTÍN BELTRÁN
118	JEFE DE LA 2DA. MANZANA	JOSE ANTONIO SUBILLAGA CAMPUZANO	FLOR OROZCO RODRÍGUEZ
119	JEFE DE LA 3RA. MANZANA	ANTONIO GARDUÑO RUIZ	OFELIA REYES JAIMES
120	JEFE DE LA 4TA. MANZANA	HUGO CÉSAR SANCHEZ ARAUJO	BLANCA SILVIA FLORES BAUTISTA

#### SUBDELEGACIÓN

121	CAPIRE - PANTOJA	VICENTE TINOCO VALENCIA	FILIBERTO ANTONIO TINOCO
-----	------------------	----------------------------	--------------------------

### TÍTULO TERCERO: POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### VECINOS

**ARTÍCULO 22.-** En el Municipio de Tejupilco, todo individuo es igual ante la Ley sin que prevalezca discriminación por alguna razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra de carácter personal o social, las relaciones entre las autoridades municipales y la población del municipio se llevarán a cabo con el objetivo directo de salvaguardar y garantizar la dignidad de la persona, y el acatamiento de la Ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común existente en el municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

**ARTÍCULO 24.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 25.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones, mismos que se establecen de manera enunciativa y no limitativa.

I.- Derechos:

- A).- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley.
- C).- Participar con el Ayuntamiento en las Comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos.
- D).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de vecinos;
- E).- Presentar iniciativas al Bando y Reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- F).- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que proveen las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- G).- Derecho a utilizar con sujeción a los ordenamientos legales, los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- H).- Para que los niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos, respeto al color de su piel, su idioma, a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño, a una nacionalidad, recibir un nombre y apellidos, a utilizar su religión y costumbres de sus padres y abuelos; derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano, a la asistencia médica, al libre pensamiento y expresión y derecho a la protección física, mental y sentimental y todos aquellos derechos establecidos en la Ley para la protección en los niños y los adolescentes.
- I).- Todas las demás que se describen en las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales.

II.- Obligaciones:

- A).- Los habitantes están obligados a pagar impuestos por la utilización de los siguientes servicios municipales bajo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios así como las que se determinen mediante acuerdo de Cabildo.
  - 1.- Predial
  - 2.- Sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles
  - 3.- Sobre anuncios publicitarios
  - 4.- Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos
  - 5.- Sobre la prestación de servicios de hospedaje
  - 6.- De los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado
  - 7.- De los derechos de desarrollo urbano y obras públicas
  - 8.- De los derechos por servicios prestados por las Autoridades Fiscales
  - 9.- De los derechos por servicio de rastros
  - 10.- Por los derechos por corral de consejo, e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado
  - 11.- De los derechos por uso de vías y áreas públicas para el servicio de actividades comerciales o de servicio
  - 12.- De los derechos de servicio de panteones
  - 13.- De los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público
  - 14.- De los derechos por la expedición de licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público
  - 15.- De los derechos por servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública
  - 16.- De los derechos por los servicios prestados por las Autoridades de Catastro

- a).- Expedición de certificaciones y constancias, bajas y reasignación de clave catastral, levantamientos catastrales y valuación catastral.
  - b).- Los ciudadanos recibirán orientación y asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
  - c).- Inscribirse al padrón fiscal y catastral en un plazo que no exceda de 15 días a partir de la fecha en que se adquiere un bien inmueble.
  - d).- Manifestar ante la oficina de catastro municipal cuando realice edificación de obra, ampliación, remodelación, subdivisión, baja y fusión; para asentarlos en el Sistema de Gestión Catastral.
- 17.- De los derechos del Registro Civil
- 18.- De los derechos por Servicios de Alumbrado Público
- 19.- De los derechos por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales
- B).- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, con la garantía de que dicha información se utilizará en apego a las leyes que nos rigen.
  - C).- Enviar a la escuela de educación básica y cuidar que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad o tutela; asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización.
  - D).- Los varones, al cumplir la mayoría de edad, deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la Instrucción Militar en las modalidades que señalen las Autoridades competentes.
  - E).- Integrarse al Servicio de Protección Civil para atender los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidades públicas, en la modalidad que indiquen las Autoridades.
  - F).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
  - G).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
  - H).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
  - I).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
  - J).- Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y buenas costumbres.
  - K).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
  - L).- Participar en la realización de obras de beneficio social e interés público.
  - M).- Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
  - N).- Colaborar cotidianamente con la limpieza de calles en el frente de su domicilio y en la disposición final de la basura.
  - Ñ).- Cercar o bardear los predios ubicados dentro de la zona urbana.
  - O).- Contar con el permiso del Gobierno Municipal para toda festividad particular efectuada en la vía pública o domicilio particular procurando en todo momento no perturbar la paz pública, en caso contrario procederá la cancelación del evento.
  - P).- Todo conductor deberá circular a una velocidad máxima de 20 Km. por hora en las vialidades de la población, observando mayor precaución frente a edificios públicos y centros escolares. Acatando las disposiciones que en materia de vialidad dispongan las Autoridades de Policía y Tránsito.
  - Q).- Entregar, y reportar el descubrimiento de bienes arqueológicos, artísticos o históricos ante la Autoridad Municipal; para que ésta determine lo conducente, de conformidad con la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

- R).- Es obligación para los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino y avícola tenerlos en lugares apropiados. Aquellos animales que anden deambulando por las calles de la ciudad, pueblos, cabeceras y delegaciones, serán remitidos al corral de resguardo y sus propietarios serán multados conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; existiendo un período de 15 días para su reclamo; y
- S).- Todo ganadero o pequeño productor, establecido en el territorio municipal, está obligado a marcar su ganado, mayor a seis meses de edad con fierro quemador, mismo que deberá estar registrado en la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- T).- Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO II**

### **HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 26.-** Son habitantes del Municipio de Tejupilco, todas aquellas personas que residan habitualmente en su territorio, quienes tendrán las obligaciones y los derechos establecidos en el presente Bando, y demás disposiciones de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 27.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 28.-** Los extranjeros que residan legalmente en el Territorio del Municipio deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

**ARTÍCULO 29.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

#### **I.- Derechos:**

- A).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- B).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como solicitar información sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tejupilco, de acuerdo a los lineamientos que estipula dicho Reglamento;
- C).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

#### **II.- Obligaciones:**

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PADRÓN MUNICIPAL DE VECINOS, HABITANTES Y ORGANIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, integrará el Padrón Municipal para el registro de vecinos, habitantes y organizaciones, el cual constará de las siguientes secciones:

- I.- Sección de los vecinos: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el Municipio.
- II.- La sección de habitantes: para inscribir a los que tienen esta calidad dentro del Municipio.
- III.- Sección de los extranjeros: para registrar a los extranjeros residentes en el Municipio de acuerdo a la Ley de la materia.
- IV.- Se inscribirán en el padrón las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen en el marco normativo legal.

Todas las secciones contendrán: los nombres, apellidos, edad, escolaridad, sexo, origen, domicilio, ocupación, estado civil, y otros datos que contribuyan a una mejor identificación.

**ARTÍCULO 31.-** El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

**ARTÍCULO 32.-** El Padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años, debiendo ser actualizado permanentemente.

#### **TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.-** El Gobierno del Municipio de Tejupilco está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, jerárquicamente superior, teniendo a su cargo las funciones de Reglamentación, de administración, hacendarias y de inspección, con un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, y diez Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello, asimismo, en la celebración de todos los actos y contratos, necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública y contará con aquellas facultades que le concede la Ley.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, conocerá los planes, programas y acciones para el correcto desarrollo Municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y de manera colegiada decidirá la acción del gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que de manera particular les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 37.-** Los acuerdos que se tomen en cabildo quedarán registrados en el libro de gobierno correspondiente de manera íntegra y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38-** El Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo podrá, modificar, suspender, cancelar o anular las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a las Leyes y Reglamentos vigentes, sujetándose al procedimiento respectivo, cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTÍCULO 39.-** El Síndico es el encargado de la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que éste sea parte, lo anterior conforme a las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 40.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal, así como la correcta prestación de los servicios públicos a través de las Comisiones asignadas.

## **CAPÍTULO II**

### **COMISIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión se designarán comisiones a los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento entrante nombrará las comisiones a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 43.-** Los órganos de autoridad Superiores de la Administración Pública municipal son:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal

**ARTÍCULO 44.-** Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de Reglamentación, supervisión y vigilancia; correspondiendo a sus miembros en lo particular, las comisiones que indican la Ley Orgánica Municipal y aquellas especiales que en cabildo se asignen.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo a la Administración Pública a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 46.-** El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, la prevención de la comisión de delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** El Presidente Municipal debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil, e integrar, coordinar y supervisar, el sistema de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en caso de desastre, para lo cual deberá de coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como con las instituciones privadas y sociales, de la misma forma tratándose de la protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 48.-** Todos los Órganos de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades necesarias para decidir su integración, nombramiento y remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 49.-** Se señalan los días Lunes de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, las cuales serán públicas, salvo que, a juicio de éste, se requiera que sean privadas.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos problemas de carácter urgente y podrán celebrarse en cualquier momento.

**ARTÍCULO 50.-** Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro sitio que se declare recinto oficial para tal efecto, ya sea dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la sesión" o en su caso, "Se levanta la sesión".

## **CAPÍTULO IV**

### **AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 51.-** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

I.- Oficial Conciliador y Calificador;

II.- Delegados Municipales, Subdelegados y Jefes de Seguridad Pública;

- III.- Jefes de Manzana;
- IV.- Director de Seguridad Pública;
- V.- Comandante de Policía;
- VI.- Cuerpo de Policía Municipal.
- VII.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 52.-** Las autoridades auxiliares actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, velando para mantener la paz, el orden, la tranquilidad y la protección de los vecinos y habitantes, siempre actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, en todo momento; procurando el bien común y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Es obligación del Delegado Municipal rendir anualmente, un informe a sus representados y al Ayuntamiento sobre la existencia, obtención y aplicación de los recursos económicos y materiales que tengan encomendados dentro del cumplimiento de su función.

## **CAPÍTULO V**

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 53.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Contraloría Interna;
- IV.- Oficialía del Registro Civil;
- V.- Oficialía Conciliadora y Calificadora,
  
- VI.- Dirección de:
  - A) Gobernación;
  - B) Seguridad Pública;
  - C) Obras Públicas;
  - D) Educación;
  - E) Administración;
  - F) Desarrollo Social;
  - G) Desarrollo Económico;
  - H) Planeación y Desarrollo Urbano;
  - I) Desarrollo Agropecuario.
  
- VII.- Coordinaciones de:
  - A) Asesores de la Presidencia;
  - B) Fiscal;
  - C) Derechos Humanos,
  - D) Comunicación Social,
  - E) Consejo Municipal de la mujer y Bienestar Social.

VIII.- Organismos:

A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

IX.-Departamentos:

- A) De Agua Potable
- B) De Catastro y Predial
- C) De Alumbrado Público
- D) De Protección al Medio Ambiente
- E) De Eventos Especiales
- F) De Parque Vehicular

X.- Unidades de:

- A) Protección Civil
- B) Transparencia y acceso a la Información Pública

**ARTÍCULO 54.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, en base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Manual General de Organización y Operación de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 55.-** Para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que confiere el Municipio y a los Ayuntamientos la Ley de Catastro del Estado de México, son Autoridades en materia de Catastro Municipal:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Tesorero Municipal
- IV.- El Jefe de Catastro Municipal

**ARTÍCULO 56.-** El Secretario, el Tesorero, el Director de Seguridad Pública y el Coordinador de los Derechos Humanos del Ayuntamiento, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información trimestralmente con la finalidad de evaluar el cumplimiento con planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento decidirá cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento expedirá el Manual General de Organización y Operación de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 60.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 62.-** Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Consejos Municipales:

- A) De Participación Ciudadana.
- B) De Coordinación de Seguridad Pública;
- C) De Protección Civil;
- D) De Protección al Medio Ambiente;
- E) De Protección al Ciudadano;
- F) De Desarrollo Social;
- G) De Desarrollo Municipal;
- H) De Lucha contra las Drogas y la Delincuencia;
- I) De Desarrollo Rural Sustentable;
- J) De Población; y
- K) De Educación.

II.- Comités Municipales:

- A) De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- B) De Salud; y
- C) De Control y Prevención del Crecimiento Urbano

**ARTÍCULO 63.-** Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el Manual General de Organización y Operación de la Administración Pública, mismos que serán presididos por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 64.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 65.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV.- Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande protección civil, cuando así se los solicite el Ayuntamiento.
- VI.- Participar y colaborar en todas aquellas acciones tendientes a la conservación y el mejoramiento de la salud.

**ARTÍCULO 66.-** Son Atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar oportunamente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II.- Informar periódicamente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre las actividades desarrolladas;
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 67.-** Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por vecinos de la zona donde funcionarán éstos, el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico y gratuito.

**ARTÍCULO 68.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

## **TÍTULO QUINTO: SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 69.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas; el cual está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**ARTÍCULO 70.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- IV.- Catastro Municipal;
- V.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VI.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VII.- Mercados y Centrales de Abasto;
- VIII.- Panteones o cementerios;
- IX.- Protección del medio ambiente;
- X.- Rastros;
- XI.- Seguridad Pública;
- XII.- Empleo;
- XIII.- Y otros que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 71.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos.

- I.- Educación, cultura y deporte;
- II.- Salud Pública y asistencia social;
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; y
- V.- Fomento agropecuario y forestal.

**ARTÍCULO 72.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV.- Seguridad Pública; y
- V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

## CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 73.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 74.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 77.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento dará por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 74 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión, en su caso.

### CAPÍTULO III

#### CONCESIONES

**ARTÍCULO 78.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.- Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.- El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con consentimiento del concesionario.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el servicio público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 82.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

## **TÍTULO SEXTO: DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 83.-** El crecimiento urbano ordenado dentro del municipio de Tejupilco, es de interés social y corresponde al H. Ayuntamiento con apego a las leyes de los Gobiernos Federales y Estatales con la participación de la ciudadanía y en su caso considerando la aprobación de la Legislatura, dictar las medidas necesarias en las siguientes materias:

- I.- Regulación de la tenencia de la tierra.
- II.- Uso y destino de suelo.
- III.- Construcción de vivienda social, social progresiva, popular y residencial en sus diferentes modalidades.
- IV.- Impacto ambiental y ecológico.
- V.- Determinar las reservas territoriales y ecológicas.
- VI.- Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo característico de las construcciones dentro del centro histórico.
- VII.- Autorización de las licencias y permisos de construcción particulares y uso de predios, así como de afectación de bienes del Municipio ó de uso común.
- VIII.- Otorgar, mantener y conservar el nombre de las calles, así como el número oficial correspondiente para definir el domicilio legal de los vecinos y habitantes, conservando la relación con la imagen urbana.
- IX.- Autorizar el diseño y ubicación de anuncios comerciales.
- X.- Vigilar que los ciudadanos cumplan con el cuidado de la imagen urbana y paisaje, manteniéndola libre de contaminación visual, entendiendo esta como publicidad excesiva o mal colocada, graffiti ilegal o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad de señalamientos, monumentos o espacios públicos.
- XI.- Proponer una gama de colores, forma y estilo de fachadas para los espacios públicos del Patrimonio Municipal, mismos que se recomendarán a los particulares con el propósito de homologar criterios sobre

la imagen urbana del municipio.

- XII.- Los ciudadanos que tengan su domicilio en el primer cuadro y principales avenidas (27 de Septiembre, Juárez, Independencia y Josefa Ortíz de Domínguez) de la ciudad de Tejupilco adoptarán el estilo, forma, y color que el ayuntamiento recomiende para sus fachadas.
- XIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones Legales, Federales y Estatales; el presente Bando y las normas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 84.-** Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto, del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su Reglamento; en la normatividad contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco, además de otras disposiciones que apruebe el Ayuntamiento referentes a la materia, siendo congruentes con los intereses y necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población y los Planes Parciales que se deriven de ellos.
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando incluya parte o totalidad de su territorio Municipal.
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos.
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio.
- VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado, para adquirir predios e inmuebles en el Territorio Municipal.
- VII. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado, Convenios, Planes y Programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del Territorio Municipal.
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modulación de los Planes de Desarrollo Urbano.
- IX. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, cumplan con la compatibilidad de uso del suelo, conforme a la tabla establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.
- X. Informar y orientar a los particulares interesados en trámites sobre licencias, autorizaciones y/o permisos de construcción, excavaciones, demoliciones, remodelaciones, reparaciones, número oficial, alineamiento, manifestación de terminación de obra, relleno y obras para la conexión de agua potable y drenaje.
- XI. Recibir, planificar, autorizar o en su caso, negar peticiones presentadas por Organismos Federales, Estatales, Descentralizados, Asociaciones Civiles, Personas Físicas o Morales, que pretendan afectar o modificar bienes públicos municipales, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes.
- XII. Otorgar, o en su caso, negar la licencia municipal de construcción y vigilar su cumplimiento, así como, imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan. Ninguna otra autoridad estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XIV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y colonias.
- XV. Intervenir en los proyectos de ampliación, evaluación, aprobación y ejecución de la infraestructura urbana, equipamiento, servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano.

- XVI. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal; denunciando ante el pleno del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, los que se establezcan de manera irregular para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes.
- XVII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular y controlar el desarrollo urbano en el ámbito municipal.

### **De las Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 86.-** Están obligados al pago de derechos, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

- I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año.
- II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.
- III. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico, o similares, en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tubería en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.
- IV. Dictamen y/o factibilidad de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, requerido para su autorización.
- V. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

**ARTÍCULO 87.-** La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la autoridad municipal, otorgará el derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición; en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales; así mismo, la autoridad tendrá facultades para determinar la vigencia, dependiendo de la magnitud y características de la obra.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor por la vigencia señalada, se pagarán derechos en forma proporcional, por el período que exceda de dicha vigencia.

**ARTÍCULO 89.-** Los derechos por la autorización de la Licencia Municipal de Construcción se pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 144 de Código Financiero del Estado de México.

**ARTÍCULO 90.-** Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener la documentación otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal en el lugar de la obra y presentarla a solicitud de los Inspectores de la misma Dirección.

**ARTÍCULO 91.-** Por ningún motivo se permitirá la construcción sobre la vía pública que incluye la marquesina de los edificios que se encuentren en ella.

**ARTÍCULO 92.-** La ocupación de la vía pública con materiales de construcción será de 72 horas como máximo, previa autorización de la Licencia de Construcción.

**ARTÍCULO 93.-** Las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal que hayan sido otorgadas por error, que perjudique o restrinja los derechos del Municipio o de la comunidad sobre bienes del dominio público o que atenten contra el interés social, serán anuladas de manera administrativa por el mismo Ayuntamiento, a través del procedimiento Jurídico-Administrativo como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 94.-** La Licencia Municipal de Construcción no prejuzga la propiedad o tenencia de la tierra, y deja a salvo los derechos de terceros.

**ARTÍCULO 95.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, en caso de incumplimiento o violación de las autorizaciones, licencias y/o permisos, podrá imponer las siguientes medidas y sanciones, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

- I.- Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de bancos de material, obras y servicios.
- II.- Clausura provisional o definitiva de las construcciones, instalaciones de explotación de bancos de materiales, obras y servicios.
- III.- Demolición total o parcial de las construcciones que no se apeguen al proyecto arquitectónico autorizado por esta Dirección, así como, de aquellas que no cumplan con los requisitos y la normatividad establecida en las licencias correspondientes.
- IV.- Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública.
- V.- Revocación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados por error, previo procedimiento Jurídico-Administrativo.

#### **DE LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES A LA PROPIEDAD.**

**ARTÍCULO 96.-** Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, serán ejercidos por su Titular con las limitaciones y modalidades establecidas por el Código, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos.

Las tierras cualesquiera que fuere su régimen jurídico, que se encuentren en explotación minera, agrícola o forestal, o que sean aptas para estos tipos de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades. En su caso, su incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetará a las previsiones contenidas en las disposiciones aplicables y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades, se sujetará a las disposiciones del Libro V del Código Administrativo y Reglamento, los planes de desarrollo

urbano y demás normatividad aplicable, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan sujetas a las normas contempladas en el Código. Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el municipio, ya sean de interés de la Federación o de jurisdicción local, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso, en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano. Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población, se ejecutarán a lo que disponga el Código, y los Planes de Desarrollo Urbano.

## **CAPÍTULO II**

### **PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 97.-** El Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que están expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedan incluidas y valoradas, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de los mecanismos de participación y consulta popular, instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tejupilco COPLADEMUN.

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento en materia de Planeación Democrática para el Desarrollo, será competente para establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos de los municipios, que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación; conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de México, Municipios y Reglamentos respectivos.

#### **EN MATERIA DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 99.-** La Unidad de Información, Planeación y Evaluación (UIPPE), en el ámbito de su competencia le corresponde:

- I.- Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se derivan.
- II.- Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo.
- III.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de planeación para el desarrollo.
- IV.- Elaborar en coordinación con la Tesorería, el proyecto de presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009.
- V.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.
- VI.- Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- VII.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
- VIII.- Cumplir con el Plan de Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de

- Desarrollo Municipal 2006-2009 y los programas que de éstos se deriven.
- IX.- Elaborar, en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009.
  - X.- Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo.
  - XI.- Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo.
  - XII.- Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el Programa Anual.
  - XIII.- Integrar, en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el Informe Anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.
  - XIV.- Notificar a la Contraloría Interna, las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.
  - XV.- Elaborar el dictamen de reconducción de las estrategias de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
  - XVI.- Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 100.-** EL Ayuntamiento procurará el desarrollo social de las comunidades que integran el municipio, y la asistencia social correspondiente la hará llegar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTÍCULO 102.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.- Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la correcta atención a la población del municipio, lo anterior es con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante del municipio.
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las comunidades.
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento

- físico y mental de la niñez.
- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
  - V.- Promover en el Municipio, programas de prevención y atención de la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
  - VI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.
  - VII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
  - VIII.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en las diferentes comunidades del municipio, las cuales no estén dotadas de servicios.
  - IX.- Fomentar centros de esparcimiento y lectura, en todas las poblaciones que componen el municipio, con la finalidad directa de incrementar la cultura en el municipio, así como, impulsar la industria literaria en el mismo.
  - X.- Impulsar y promover organizaciones deportivas dentro del municipio.
  - XI.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados principalmente a las clases sociales más desprotegidas o marginadas dentro del territorio municipal.
  - XII.- Promover en conjunto con otras autoridades, instituciones de carácter privado o social, programas en materia de planificación familiar y nutricional.
  - XIII.- Desarrollar programas orientados a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con instituciones públicas o privadas para su atención.
  - XIV.- Dar a conocer a la población en forma oportuna, las convocatorias de cada programa para poder acceder a ellas en tiempo y forma.
  - XV.- Propiciar la comunicación entre las diferentes instancias gubernamentales con la finalidad de evitar la duplicidad de los programas sociales.
  - XVI.- Colaborar con la Federación, el Estado e Instituciones particulares a la ejecución de programas sociales a través de la celebración de convenios.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 103.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.
- II.- Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos.
- III.- Fomentar el desarrollo rural sustentable, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de vida en el campo.
- IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.
- V.- Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva.
- VI.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio.
- VII.- Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del municipio.
- VIII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios, y en su caso, industrial.
- IX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales, con

- los grandes industriales a nivel estado.
- X.- Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 104.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística, las siguientes:

- I.- Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio.
- II.- Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.
- III.- Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- IV.- Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio.
- V.- Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 105.-** El ayuntamiento por conducto de sus respectivas instancias en la materia, promoverá la participación corresponsable de la sociedad, en la planeación, ejecución y evaluación de políticas ambientales, así como la preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y de apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, para la preservación y protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 106.-** El ayuntamiento, en materia de equilibrio ecológico y de protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Crear el programa municipal de protección al ambiente, de acuerdo con las Leyes en la materia.
- II.- Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia.
- III.- Promover entre la población del municipio, una conciencia y cultura ecológica.
- IV.- Promover y realizar campañas para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental dentro del municipio.
- V.- Sancionar a las personas físicas o jurídicamente colectivas, que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico o den un mal uso de los recursos naturales.
- VI.- Expedir los reglamentos necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, dentro del territorio del municipio.
- VII.- Otorgar el permiso para el corte de árboles dentro de las zonas urbanas, con la obligación para los solicitantes, de donar diez árboles de cualquier especie para su posterior plantación, en los lugares que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 107.-** De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I.- Promover pláticas sobre el Plan de Manejo de Envases Vacíos de Agroquímicos y afines, a Distribuidores y Consumidores pertenecientes al Municipio.
- II.- Regular el control sobre las actividades de manejo tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales Mexicanas.
- III.- Celebrar convenios en materia de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos con el sector privado.

**ARTÍCULO 108.-** Será motivo de sanción en materia de protección del medio ambiente lo siguiente:

- I.- La generación de ruido excesivo provocado por el uso de aparatos eléctricos y maquinaria que se detecten por inspección o comprobación de queja.
- II.- Tirar basura en la vía pública, ríos, terrenos baldíos o en cualquier sitio que no sea oficial.
- III.- Verter materiales como solventes derivados del petróleo a los drenajes y ríos.
- IV.- Aquellas personas que no lleven a cabo en su domicilio la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, previo al servicio de recolección.
- V.- Aquellos distribuidores y consumidores que no devuelvan el envase vacío de agroquímicos al lugar donde lo adquirieron o en su caso al centro de acopio municipal, para su destino final.
- VI.- Dejar animales sin vida en la vía pública, por descuido del propietario; que haya sufrido accidente o enfermedad alguna, con la obligación de recogerlos y destinarlos al relleno sanitario.

## **TÍTULO OCTAVO: SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I**

#### **SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 109.-** La seguridad pública es la función a cargo de la autoridad municipal que tiene por fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines solo se alcanzan mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, en coordinación con el consecuente fomento de los valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Corresponde al Ayuntamiento de Tejupilco reglamentar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio en los términos del Artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTÍCULO 111.-** El Servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y además del cuidado de seguridad pública y moral, presta servicios de orientación e información a la ciudadanía y está organizado por:

- I.- Una Dirección de Seguridad Pública.
- II.- Una Comandancia de Policía.
- III.- Dos Jefes de Turno.
- IV.- Un Médico General Auxiliar Adjunto.

- V.- Un Cuerpo de Policía Municipal.
- VI.- Los Jefes de Seguridad Pública Delegacionales y Subdelegacionales.
- VII.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 112.-** Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control y seguridad pública dentro del territorio municipal y se coordinará, para sus funciones, organización y control técnico, con la Dirección General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

La figura del Médico General Auxiliar Adjunto, tendrá la importante labor de proporcionar los conocimientos científicos y técnicos en materia de salud, a través de los cuales se buscará verificar la integridad física y psicológica de los ciudadanos que cometan alguna falta administrativa. Lo cual servirá de base para que el oficial conciliador y calificador emita su calificación por la falta o infracción cometida.

**ARTÍCULO 113.-** En materia de seguridad pública, dicha dependencia como órgano administrativo, tendrá las siguientes facultades, mismas que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa.

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad competente;

**ARTÍCULO 114.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la Sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

**ARTÍCULO 115.-** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos, en base al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**ARTÍCULO 116.-** Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I.- Salvaguardar la vida, la integridad de los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio.
- II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal.
- III.- Derivado de la coordinación con instancias federales y estatales, proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública municipal.
- IV.- Expedir su Reglamento Interior; y
- V.- Las demás que le reserve las Leyes, Convenios, Acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**ARTÍCULO 117.-** Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 118.-** Queda prohibido el tránsito de camiones de carga pesados por el centro de la ciudad, mismos que deberán utilizar las vías alternas de libramiento, con excepción de los camiones que necesariamente traigan mercancías para el establecimiento de productos o servicios, los cuales deberán realizar sus operaciones sin perjudicar el derecho de vía pública.

**ARTÍCULO 119.-** Los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, y 118 de este mismo Bando, se consideran observables por las Autoridades Municipales y supletoriamente al Reglamento de Vialidad aplicable por otras Instancias.

**ARTÍCULO 120.-** Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presentan peligro para la vida o integridad corporal.

**ARTÍCULO 121.-** Los peatones deberán cruzar las calles y avenidas en las esquinas y sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

**ARTÍCULO 122.-** Los conductores de los vehículos deberán respetar los señalamientos, y las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, ancianos y minusválidos, asimismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

**ARTÍCULO 123.-** Los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

**ARTÍCULO 124.-** Los propietarios de microbuses del servicio público de transporte urbano estarán obligados a mantener en buen estado las unidades y dar buen trato a los usuarios, así como a respetar los señalamientos de vialidad, de límite de velocidad dentro de la zona urbana y los de parada para los usuarios que para tal efecto han sido previamente destinados.

**ARTÍCULO 125.-** Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurará su aseo personal y dará buen trato a los usuarios.

**ARTÍCULO 126.-** Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aún las denominadas de moderación, así como, inhalar y/o consumir sustancias psicotrópicas, en cualquier medio de transporte en la vía pública.

**ARTÍCULO 127.-** Los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Por lo que hace al estado del vehículo:
  - a.- Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.
  - b.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

- II.- Por lo que toca al uso de vehículo:
  - a.- Tocar el claxon sólo en caso estrictamente necesario.
  - b.- Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que estos objetos sean diseminados en la vía pública.
  - c.- Respetar los señalamientos de circulación, de velocidad, y de conducción.
  - d.- En la vía pública, estacionarse única y exclusivamente, en los lugares donde no esté prohibido.

## **CAPÍTULO II**

### **PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 128.-** El Ayuntamiento fomentará la protección civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y atención prehospitolaria de la población ante la eventualidad de un desastre. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 129.-** Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencia, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integrará el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

**ARTÍCULO 131.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del municipio, y se podrá invitar a formar parte de él a los representantes de dependencias Federales y Estatales asentadas en el Municipio.

Las escuelas, industrias, comercios, oficinas, y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos tres veces al año, a excepción de casas particulares, se colocará en un lugar visible, la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que se deberán observar antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad; así como tener a la vista botiquín de primeros auxilios y extintor contra incendios.

## **TÍTULO NOVENO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 132.-** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que ejerzan los particulares dentro del territorio municipal, ya sea como personas físicas o jurídico-colectivas, requiere de una licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del ayuntamiento.

La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento. La revalidación de las licencias de funcionamiento para comercio establecido, se hará a petición del titular de la misma, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

Con el propósito de evitar que con la apertura de un nuevo negocio se provoque la formación de monopolios y con estos la desleal competencia o la violación a la libre competencia específicamente en el giro de tortillería y molinos para nixtamal, estas deberán ser analizadas mediante un estudio socio-económico y en ningún caso podrán instalarse a menos de 500 metros de comercios ya establecidos con el mismo giro.

En el caso específico de permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio informal; por su naturaleza, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos mas allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir permisos nuevos cada vez que, a juicio de la propia autoridad municipal, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio en la operación de este tipo de comercio.

**ARTÍCULO 133.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, dá únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**ARTÍCULO 134.-** Las licencias son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen ni comercialización alguna.

Cuando por petición del Titular de una licencia requiera cambio del propio Titular, éste sólo se concederá cuando sea por consanguinidad directa o consanguinidad colateral en primer grado, previo al pago que la Tesorería Municipal determine.

**ARTÍCULO 134 bis.-** Toda licencia de funcionamiento otorgada, previo pago de los derechos correspondientes, podrá iniciar operaciones al día siguiente de otorgada la misma y tendrá una vigencia hasta el último día del año fiscal correspondiente.

Cuando una licencia sea otorgada y el Titular de la misma no la ponga en operación durante el período de su vigencia, ésta automáticamente quedará revocada.

Cuando por no convenir a los intereses del Titular de una licencia, continúe ejerciendo el comercio que en ella se señala, éste deberá acudir a la Dirección de Gobernación Municipal a darla de baja, a fin de que la Tesorería Municipal no siga aplicando el impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 135.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje;

- demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de una obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales como: bodas, quince años, bautizos, presentaciones, fiestas religiosas y ferias regionales.
  - IV.- El uso de aparatos alto parlantes para efectos publicitarios.
  - V.- La fabricación de artículos pirotécnicos deberán, previamente, contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México.
  - VI.- Colocación, clausura o retiro de anuncios en la vía pública.
  - VII.- Para el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones, cambio de uso de suelo, de altura o niveles, intensidad y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento; autorización que se considera como requisito para la autorización que para tal efecto expide la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México.
  - VIII.- Las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las Autoridades de Obras Públicas Municipales; con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Sección Tercera, Artículo 143, párrafo primero.
  - IX.- Para espacios de maniobra de carga o descarga de mercancía, previo dictamen que envíe la Dirección de Gobernación Municipal.
  - X.- Tener vehículos descompuestos o chatarra en la vía pública, así como la venta de automóviles en la misma, cuando éstos obstruyan consuetudinariamente el espacio para que crucen los peatones y/o circulen los automóviles.

En ningún caso y de ninguna manera, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo, podrán operar antes del otorgamiento de la respectiva licencia municipal de funcionamiento que contenga el Acuerdo del Ayuntamiento en el cual conste el otorgamiento de la misma.

**ARTÍCULO 136.-** No se otorgarán las licencias a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla con las normas aplicables y con el Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Centro de Población Estratégico de Tejupilco.

**ARTÍCULO 137.-** Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contenidas en el Artículo 159, fracción II, inciso B, C, y H, referente a bares, cantinas, centros botaneros, billares, boliches, video-bares, restaurantes bar con pista de baile, cafes cantantes, discotecas, cabarets, centros nocturnos, así como para nuevos hospitales, clínicas, hoteles, funerarias, gasolineras, gaseras, centros de acopio de materiales reciclables, mercados, centros comerciales, salones de fiestas y vinaterías estarán restringidas, sujetas a un análisis minucioso de protección civil y protección al medio ambiente, esto con el fin de prevenir siniestros y garantizar la integridad y seguridad de los asistentes; derivado de esto el cabildo determinará su aprobación.

**ARTÍCULO 137 BIS.-** El Código Financiero del Estado de México y Municipios refiere en el artículo 159 inciso III apartado I).- en el penúltimo párrafo dice que: el refrendo deberá pagarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO 138.-** Es obligación del Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente, la documentación que le sea requerida, en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 139.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 140.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, dejando objetos que obstruyan el libre tránsito de peatones o estacionamientos de automóviles.

**ARTÍCULO 141.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 142.-** Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil; cuyas localidades, se venderán conforme al cupo autorizado.

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar, en todo tiempo, a través del Personal Autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 144.-** Los establecimientos abiertos al público deberán en todo momento, acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 145:** La autoridad municipal en todo tiempo esta facultada para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura, y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias o permisos otorgados, para lo cual, se apoyará en un Cuerpo de Inspectores que verificarán el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos aplicables, expedidos por la Autoridad Municipal, dándoles certeza a todos los actos que ellos realicen.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

## **TÍTULO DÉCIMO: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 146.-** Las medidas de seguridad son determinaciones de la Autoridad Municipal que tienen el objetivo directo de prevenir alguna situación que vulnere la integridad física y jurídica de la población del Municipio, su aplicación será provisional durante el "Inter" en que persistan las causas que la originaron.

Con la aplicación de estas medidas de seguridad, se busca mantener a salvo los derechos de la parte que resulte afectada.

**ARTÍCULO 147.-** Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I.- Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación o prestación de servicio.
- II.- Evacuación de zonas.
- III.- Retiro de materiales e instalaciones.
- IV.- Cualquier otra acción o medidas que busque salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes.

Éstas, se aplicarán cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daño a las personas o a sus bienes. Los Ciudadanos tendrán en todo momento, el derecho de solicitar a la Autoridad, la aplicación de tales medidas.

**ARTÍCULO 148.-** En el caso de que la Autoridad ordene la aplicación de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado cuando así proceda, las acciones que deban llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la aplicación de tales medidas, así como el término en que deben presentarse, lo anterior es para que se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta; en el caso de que no lo haga, queda expedita la facultad de la Autoridad para actuar conforme así lo determine.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RESTRICCIONES

**ARTÍCULO 149.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía o espacio público, y en vehículo automotor.
- II.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública en lugares de uso común, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.
- III.- Alterar el orden público.
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas, o realizar el acto sexual en cualquiera de sus modalidades, en la vía pública, o espacio público, terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V.- Inhalar sustancias psicotrópicas o enervantes, volátiles, y tóxicas que alteren la conducta humana.
- VI.- Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, colocar letreros o símbolos, o alterar, de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, sin Autorización Municipal.
- VII.- Romper la banquetta, pavimento y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- VIII.- Tener zahúrdas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio, así como permitir deambular a los animales de su propiedad, ya sea de carga o consumo humano, dentro de las vialidades del Municipio.
- IX.- Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, fuera del horario de 22:00 de la noche a 06:00 de la mañana, cuando éstas representen una obstrucción para peatones y tránsito de vehículos.
- X.- Tener vehículos descompuestos o chatarra en la vía pública, así como la venta de automóviles en la misma, cuando estos obstruyan consuetudinariamente el espacio para que crucen los peatones o el espacio para que otros automóviles se estacionen.
- XI.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad o asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.
- XII.- Faltar al respeto a la Autoridad.
- XIII.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- XIV.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social.
- XV.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo, que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.
- XVI.- Colocar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de teléfono, semáforos, pisos, guarniciones, banquetas, puentes,

- parques o jardines, así como colocar mantas que atraviesen la vía pública, salvo en los casos en que la Autoridad Municipal competente haya otorgado el correspondiente permiso, licencia o autorización.
- XVII.- Las personas físicas o jurídico-colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de cualquier negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.
- XVIII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización previa del Ayuntamiento y en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Fabricar y almacenar juegos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de Reglamentación Estatal; así como, vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, o en lugares donde se ponga en riesgo la población.
- XIX.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública.
- XX.- Permitir que paseen animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, y defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 150.-** Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin que se llegue a configurar ningún tipo penal, o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad, o asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.
- III.- Faltar el respeto a la autoridad;
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen

molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública.

- VI.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad competente;
- VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bienes del patrimonio cultural, históricos o arqueológicos, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales.
- IX.- Ingerir bebidas embriagantes, e inhalar sustancias tóxicas, escandalizar, defecar o miccionar en la vía pública.
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.
- XI.- Que los propietarios de los establecimientos en donde se expendan cigarros, bebidas embriagantes, solventes, así como artículos pornográficos, que sean vendidos a menores de edad.
- XII.- Vender artículos pirotécnicos.
- XIII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIV.- El uso indebido del servicio de agua potable.
- XV.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores o de otro tipo que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población.
- XVI.- Quedan estrictamente prohibidos los juegos de azar.
- XVII.- Solicitar u ofrecer servicios de carácter sexual en la vía pública.
- XVIII.- Ingerir bebidas alcohólicas dentro de vehículos automotores en marcha o estacionados.
- XIX.- Romper la banqueta pavimento o áreas de uso común, así como colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XX.- Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública cuando estas representen una obstrucción para peatones y vehículos, o estén fuera de los horarios destinados para tales efectos.
- XXI.- Permitir que el ganado y animales domésticos de su propiedad deambulen en la vía pública, representando un peligro para la sociedad.
- XXII.- Practicar juegos o deportes en la vía pública, cuando éstos obstruyan el libre tránsito de vehículos y personas.

**ARTÍCULO 151.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.- Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales e industriales;
- III.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 152.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad del menor.

**ARTÍCULO 153.-** Todo menor de edad, que por la comisión de una falta administrativa, se le restrinja su libertad, será tratado con humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

**ARTÍCULO 154.-** Se prohíbe colocar todo tipo de carteles propagandísticos en la Plaza Hidalgo y sus Portales, con excepción de carteles oficiales de los tres ámbitos de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 155.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor;
- II.- Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por trabajo comunitario a favor de la sociedad o por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Conciliador y Calificador y, previo dictamen del estado de salud del ciudadano que cometa la infracción, expedido por el médico auxiliar adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho arresto no podrá exceder de 36 horas.
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- IV.- Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas. Tratándose de faltas e infracciones que los ameriten, a juicio del Oficial Conciliador y Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTÍCULO 156.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Oficial Conciliador y Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 157.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o el alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**ARTÍCULO 158:** Se impondrá multa de:

- I.- 1 a 100 días de salario mínimo aplicable en el municipio, a quien incurra en una falta administrativa o restricción establecida en el presente bando.
- II.- 1 a 1000 días de salario mínimo aplicable en el municipio, a quien incurra en una de las infracciones contenidas en el presente bando municipal.

Independientemente de cualquier otra de las sanciones de las que contempla el presente bando, a criterio de la Autoridad competente.

## CAPÍTULO III

## PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 159.-** Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos y términos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 160.-** Los recursos que se podrán interponer contra los actos de las Autoridades Municipales son:

I.-De revocación, y

II.-De revisión.

**ARTÍCULO 161.-** El recurso de revocación se interpondrá ante la propia Autoridad que dicte el acto reclamado, debiendo presentarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación o conocimiento del acto impugnado, acreditando el interés jurídico.

**ARTÍCULO 162.-** El recurso de revocación se interpondrá por escrito, señalando el acuerdo, el acto reclamado, o el precepto de la Ley que estime violado y contendrá los conceptos de violación y las pruebas que se ofrezcan, avalen su recurso, o bien, señalando las que considere por desahogar en un plazo que fijará la Autoridad después de cinco días de recibido el recurso.

**ARTÍCULO 163.-** La autoridad resolverá el recurso de revocación dentro de los quince días hábiles después de de su recepción o bien al concluirse el período de prueba de obsequiado al recurrente.

**ARTÍCULO 164.-** El recurso de revisión procede contra la resolución que se dicte en el recurso de revocación.

**ARTÍCULO 165.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución impugnada, ante el Síndico Procurador Municipal, quien será el encargado de resolverlo.

**ARTÍCULO 166.-** El escrito que contenga el recurso de revisión, deberá precisar los agravios que estime el particular, y que fueron cometidos en su contra.

**ARTÍCULO 167.-** El Síndico Procurador Municipal resolverá el recurso de revisión dentro de los treinta días naturales siguientes a la interposición del mismo.

**ARTÍCULO 168.-** Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales.
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV.- Cuando la utoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 169.-** El trámite de los recursos deberá promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I.- El nombre y domicilio del promovente;
- II.- El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- III.- La violación que se estime, se cometió a los derechos del promovente, expresando, en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;
- IV.- Los hechos en que funde su petición.
- V.- Las pruebas para demostrar los hechos.
- VI.- El pliego de posiciones, y el cuestionario para los peritos o testigos.
- VII.- Y la firma autógrafa o huella digital del promovente.

Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de alguno de los requisitos mencionados de la fracción I a la VI, se requerirá al recurrente para que lo aclare o complete, apercibiéndolo de que en caso de que no lo haga así, dentro del término de tres días hábiles de notificado, se desechará de plano el escrito, o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según sea el caso; y en caso de que falte lo contemplado en la fracción VII, se desechará de plano el recurso.

**ARTÍCULO 170.-** La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, al dictar su resolución, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañen al promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que éste exponga.

**ARTÍCULO 171.-** En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo de revisión, procede el Juicio Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 172.-** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvar con la Comisión Estatal, para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales del hombre, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 173.-** La Coordinación Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos, y promoverá la cultura de los Derechos Humanos entre las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos y los habitantes.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico y solemne, el próximo 5 de febrero de 2008.

**Artículo 2°.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor el 6 de febrero del año dos mil nueve.

**Artículo 3°.-** Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

**Artículo 4°.-** En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, el Presidente Municipal, resolverá lo que corresponde conforme a las Disposiciones Legales vigentes.

**Artículo 5°.-** El desconocimiento de la Ley, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2006-2009**

**TEJUPILCO, MÉXICO**

C. PROFR. HERMINIO SANTÍN MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ING. VALDEMAR ALBÍTER JARAMILLO, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL; C. PROFR. GREGORIO LÓPEZ MACHUCA, PRIMER REGIDOR; C. PROFR. BENITO OLASCOAGA SOLÍS, SEGUNDO REGIDOR; C. PROFR. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ, TERCER REGIDOR; C. PROFR. MARIO JARAMILLO GERVACIO, CUARTO REGIDOR; C. MARÍA GAMA VARGAS, QUINTO REGIDOR; C. PROFR. JOSE LUIS RODRÍGUEZ ALBÍTER, SEXTO REGIDOR; C. PROFR. RAÚL DOMÍNGUEZ ESCAMILLA, SÉPTIMO REGIDOR; C. DAVID VERA PANIAGUA, OCTAVO REGIDOR; C. CELERINO GASPAS PUEBLA, NOVENO REGIDOR; C. ISRAEL GARCÍA JAIMES, DÉCIMO REGIDOR; (RÚBRICAS).

Por lo tanto se dispone, se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. Profr. Herminio Santín Méndez  
Presidente Municipal Constitucional  
(RÚBRICA)

C. Profr. Juan Carlos Varela Domínguez  
Secretario del H. Ayuntamiento  
(RÚBRICA)